



EXPEDIENTE N° : 150-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE ENLATADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

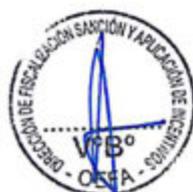
SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 266-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2015 y la enmienda efectuada por Resolución Directoral N° 295-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015.*

Lima, 8 de junio del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 23 y 31 de marzo del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió las Resoluciones Directorales N° 266 y 295-2015-OEFA/DFSAI¹, respectivamente (en adelante, las Resoluciones), mediante las cuales resolvió:

- Declarar la responsabilidad administrativa de Inversiones Generales del Mar S.A.C.² (en adelante, INGEMAR) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:
 - (i) No realizó dos (2) monitoreos de efluentes correspondientes al primer y segundo semestre del año 2012, conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero.
 - (ii) No realizó tres (3) monitoreos de cuerpo marino receptor correspondientes a la primera temporada de pesca del año 2012, conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero.
 - (iii) No realizó un (1) monitoreo de cuerpo marino receptor correspondiente al periodo de veda de la primera temporada de pesca del año 2012, conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero.
 - (iv) No realizó dos (2) monitoreos de cuerpo marino receptor correspondientes a la segunda temporada de pesca del año 2012, conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero.
 - (v) No implementó una (1) trampa de grasa – decantador, un (1) tanque de neutralización y/o poza de homogenización, un (1) tanque de almacenaje y un (1) tanque coagulador, conforme a las capacidades establecidas en su Plan Ambiental Complementario Pesquero.



¹ Folios 377 al 409 y 411 al 415 del Expediente.

² RUC N° 20445587428.



- (vi) No implementó un sistema para adicionar floculantes y coagulantes en línea, conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero.
- (vii) No cuenta con una zona cerrada, cercada y señalizada para el almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos.
- (viii) No rotuló los recipientes o contenedores para la segregación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.
- (ix) No presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013 dentro del plazo legalmente establecido.
- (x) No cumplió con el compromiso ambiental de tener implementado la trampa de hollín en el caldero, conforme a lo establecido en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de su planta de enlatado.

- Ordenar como medidas correctivas que INGEMAR cumpla con lo siguiente:

- (i) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a la realización de los monitoreos ambientales³, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- (ii) Solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de una (1) trampa de grasa de 2.65 m³ en reemplazo de una (1) Trampa de grasa – decantador de 60 m³ previsto en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.
- (iii) Implementar un (1) tanque de neutralización y/o poza de homogenización de 60 m³.

- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador respecto a las siguientes imputaciones:

- (i) No habría cumplido con colocar el sistema de transmisión de fuerza (fajas) en la separadora de sólidos a efectos que opere conforme al Plan Ambiental Complementario Pesquero.
- (ii) No habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012.

2. Las Resoluciones fueron debidamente notificadas a INGEMAR el 23 de marzo y 1 de abril del 2015, según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 295 y 329-2015, respectivamente, que obran en los Folios N° 410 y 417 del Expediente.



³ La capacitación deberá ser impartida al personal directamente responsable de presentar los monitoreos ambientales.



II. OBJETO

3. Determinar si las Resoluciones han quedado consentidas, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁵, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Conforme a lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que las Resoluciones fueron notificadas a INGEMAR el 23 de marzo y 1 de abril del 2015 y que, a la fecha, no se han interpuesto recursos impugnatorios, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquellas.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 540-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 150-2014-OEFA/DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida las Resoluciones Directorales N° 266 y 295-2015-OEFA/DFSAI del 23 y 31 de marzo del 2015, respectivamente.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA